

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

Gaceta del 10 de Enero de 1887.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey, constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales en que no se hubiese girado la visita y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos que debieron usar con arreglo á la legislación del papel sellado é impuesto de guerra, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de

paz ó municipales no servidos por Letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuviesen declarados responsables por resolución del Administrador económico ó de la Direccion.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales comprendidos en el artículo 2.º satisfarán además como única y exclusiva indemnizacion á la empresa del timbre, por los gastos de visita, formacion de expedientes, premio de denuncia y cualquiera otro concepto, una multa del 4 por 100 del importe de la penalidad á que asienda la infraccion cometida en las poblaciones desde 401 vecinos á 600; 8 por 100 en los de 601 á 1.000; 12 por 100 en los de 1.001 á 2.000; 14 por 100 en los de 2.001 á 6.000; 16 por 100 en los de 6.001 á 8.000; 20 por 100 en los de 8.001 á 10.000; 25 por 100 en los de 10.001 á 15.000, y 30 por 100 en los de 15.001 en adelante.

Las poblaciones que no pasen de 400 vecinos quedan exentas de toda responsabilidad penal.

Art. 4.º El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales y será extensivo á estos mismos contra quienes pendiesen expedientes ó se hubiere hecho declaracion de responsabilidad.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales que no utilicen dentro del plazo señalado qu les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero

de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José Gascia Barzanallena.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«El Ministro de Gracia y Justicia dirige con esta fecha á este Ministerio la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—En vista del escasisimo número de Diputaciones y Ayuntamientos suscritos á la «Coleccion Legislativa de España»; y considerando que esta importante Recopilacion de nuestras disposiciones legales, por ser la única auténtica y la mas completa de cuantas se publican, es de utilidad reconocida y hasta pudiera decirse de absoluta necesidad para las referidas Corporaciones que con frecuencia se ven en la precision de consultarla; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. E. con la influencia que legítimamente ejerce sobre ellas, se sirva por medio de sus delegados los Gobernadores civiles, estimular el celo de las mismas para que se suscriban á una obra cuyo coste pueden las municipalidades incluir en sus respectivos presupuestos, pues que, por Real orden de 17 de Abril de 1857, se les abona en cuenta, como gasto voluntario.

Lo que de la propia Real orden comunicada traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que las corporaciones de esta provincia se suscriban á la mencionada obra, puesto que para el buen desempeño de los asuntos que les afectan encomenda-

dos, nada mas útil, que la ordenada copia de las disposiciones emanadas del Gobierno de S. M. evitando á la par con esto, el tener que hacer consultas, que siempre demoran los servicios urgentes, mientras no se resuelven.

Segovia 19 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 5 de Febrero próximo y hora de una á dos de su tarde, ante el Alcalde de Coca, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida de 2000 pinos del monte titulado «Pinar de Villa», cuyo contrato empezará á regir el 15 del espresado Febrero, y terminará el dia 30 de Octubre de 1881; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la espresada villa, y tipo ó renta anual de 125 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Segovia 20 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 5 del próximo mes de Febrero y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde Presidente de la Comunidad de Coca, se celebrará subasta para la contrata por cinco años de la resinacion á vida de 52000 pinos del monte titulado «Pinar

Viejo», perteneciente á la espresada Comunidad, cuyo contrato empezará á regir el 15 del espresado mes y terminará el dia 30 de Octubre de 1881, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y tipo ó renta anual de 3600 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Segovia 20 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 7 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Campo de Cuellar, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida de 3000 pinos del monte titulado «Argantilla y Curios», cuyo contrato empezará á regir el 15 del espresado mes de Febrero y terminará el dia 30 de Octubre de 1881; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, y tipo ó renta anual de 187 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Segovia 20 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 9 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Carbonero el Mayor, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida del monte titulado «Sotilleja y el Mayor», cuyo contrato empezará á regir el 15 del espresado mes de Febrero, y terminará en igual dia del mes de Octubre de 1881, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, y tipo ó renta anual de 187 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Segovia 20 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El dia 9 del próximo mes de Febrero y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Mata de Cuellar, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida de seis mil pinos del monte titulado «El Plantio», cuyo contrato empezará á regir el 15 del espresado Febrero y terminará el dia 30 de Octubre de 1881, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, y tipo ó renta anual de 489 pesetas, 80 céntimos.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Segovia 20 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 13 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Narros, se celebrará subasta para contratar la resinacion á vida de 3000 pinos en el monte titulado «El Pimpollar», cuyo contrato empezará á regir el 15 del espresado Febrero y terminará el dia 30 de Octubre de 1881, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel ayuntamiento y tipo ó renta anual de 187 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Segovia 20 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Impuesto de ventas.

La Direccion general de Impuestos con fecha 16 del actual, comunica á esta administracion la orden siguiente:

«Acordado por esta Direccion general la sustitucion de los sellos de cinco céntimos de peseta, del Impuesto de ventas que existen en circulacion por los nuevamente elaborados, se han comunicado las oportunas órdenes á la Fábrica Nacional del sello para que remita á V. S. 20.000 de la referida clase, que tan pronto como los reciba cuidará de cangear por los antiguos, sujetándose á las prácticas y reglas establecidas para los demas efectos timbrados y cuya operacion deberá quedar terminada el 15 de Febrero próximo, devolviendo los que se recojan á la fábrica Nacional del sello con aviso á esta Direccion general de haberlo verificado.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y funcionarios á quienes incumbe este asunto, debiendo

advertirles que en consonancia con lo dispuesto por la Superioridad, el cange de los referidos sellos tendrá lugar en los puntos siguientes:

Capital.—Estancos.—Plaza mayor y Azoguejo.

Pueblos.—En las administraciones Subalternas y Estancos de los mismos.

Las operaciones de cange se verificarán desde que se reciban los nuevos sellos y deberán quedar terminadas el 15 de Febrero próximo, sujetándose á las reglas establecidas para los demas efectos.

Segovia 17 de Enero de 1877.—El Jefe de la administracion económica, Francisco Maureta.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Por orden de la Direccion general del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado, se satisfacen por la caja de esta administracion Económica desde el dia 22 del actual y por el número de orden de presentacion, las facturas de cupones de bonos de la 1.^a y 2.^a emision vencimiento de 30 de Junio de 1876 que han sido admitidas á reconocimiento en esta dependencia y cuya legitimidad se haya hecho constar por el Centro directivo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 18 de Enero de 1877.—Francisco Javier Maureta.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

CEDULAS PERSONALES.

La Direccion general de Impuestos en orden circular fecha 12 del actual traslada á esta Administracion la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Excmo Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. U. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber pretendido el Ayuntamiento de esta Corte que el plazo para formar la relacion de morosos exigida por el artículo 42 de la Instruccion de 18 de Agosto de 1876, sobre cédulas personales se prorogue hasta el 15 de Febrero próximo. En su vista considerando que aunque segun el citado artículo la relacion referida debería haberse formado durante el mes de Noviembre último, el mismo motivo de no haberse podido poner oportunamente á la venta las cédulas en que se fundó la prórroga hasta fin del mes actual para adquirirlas sin recargo, es justo se tenga presente para alargar los demas plazos que con aquel se relacionan; y considerando que por consiguiente debe declararse cumpliendo

el término á que se refiere el Ayuntamiento de Madrid, no solo por lo que á la corporacion indicada respecta sino con referencia á todas las demas del Reino; S. M. el Rey de acuerdo con lo expuesto por V. E. se ha servido declarar que la obligacion de formar las relaciones de morosos de que trata el art. 42 de la mencionada Instruccion deberá cumplirse por los respectivos Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo remitiéndolas luego los Municipios á las Administraciones económicas en la primera quincena de Marzo siguiente. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento y demas efectos oportunos. Y este centro directivo la traslada á V. S. para su conocimiento, á fin de que haga, llegue al de los Ayuntamientos de esa provincia y con objeto de que en la primera quincena del próximo mes de Marzo reclame á los que no las hayan facilitado á la sazón las relaciones de morosos de que trata la preinserta Real disposicion.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, quienes cumplan lo dispuesto en la preinserta Real orden, formando las relaciones de morosos por cédulas personales en el mes de Febrero próximo, que remitirán á la Administracion en la primera quincena de Marzo siguiente.

Segovia 17 de Enero de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco Maureta.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

Con fecha 28 de Agosto de 1876, se insertó en el Boletín oficial de la provincia núm. 103 una circular reclamando de los ayuntamientos, la remision de datos para formar las estadísticas agricola y fabril, á cuyo fin, se insertaban en el citado Boletín, dos estados como modelo, con el objeto de facilitar el trabajo á los Señores Secretarios.

El plazo de 20 dias concedido, ha trascurrido con exceso, sin que hasta la fecha los hayan remitido la mayoría, á los que se les concede otro improrogable de 8 dias, para la remision de dichos trabajos, sin que por causa ni motivo alguno dejen de cumplimentarlo, pues trascurrido que sea, los morosos incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Segovia 20 de Enero de 1877.—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—El Ingeniero Secretario, Manuel García.

3 PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	13,03	6,78	7,14	"	0,80	0,66	1,65	0,40	0,95	1,20	1,50	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	15,31	8,11	9,91	"	0,51	0,64	1,39	0,34	0,99	"	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.	13,51	8,11	8,11	"	0,48	0,60	1,39	0,27	0,77	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02
Sepúlveda.	13,06	7,87	7,87	"	0,74	0,61	1,33	0,28	0,93	0,88	0,80	1,29	0,02	"
Segovia.	15,80	9,15	10,13	"	0,65	0,65	1,53	0,60	1,11	1,15	1,28	1,76	0,02	0,04
TOTALES . . .	70,76	40,02	43,16	"	3,21	3,16	7,71	1,89	4,73	4,32	5,58	7,56	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	14,15	8,00	8,63	"	0,64	0,63	1,54	0,33	0,95	1,08	1,11	1,51	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	15,80	Segovia.
	Idem mínimo.	13,06	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9,15	Segovia.
	Idem mínimo.	6,78	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 30 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Segovia.

Los Ayuntamientos no exceptuados de la suscripción á la Gaceta Agrícola y semanario oficial del Ministerio de Fomento cuya relación hallarán en el Boletín oficial núm. 130 perteneciente al Viernes 27 de Octubre último, harán efectivas, en el mas breve término, el importe de dicha suscripción, para lo cual, se proveerán de los talones ó recibos, que se hallan de venta en las depositarias de la Sociedad del Timbre, establecidas en los partidos judiciales y administraciones subalternas, y á fin de facilitarles el abono de dichas suscripciones, se ha dispuesto que los estanqueros de los diferentes pueblos comprendidos en la suscripción obligatoria, se hagan con dichos recibos, que recogerán en la primera extracción que verifiquen, advirtiéndoles, que de no hacerlo en todo lo que reste del presente mes, se adoptarán otras medidas mas eficaces para la recaudación de dichos fondos. Segovia 18 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de

Instrucción pública con fecha 16 del mes próximo pasado ha dirigido á esta Junta la comunicación siguiente:

«Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento de Real orden lo que sigue:—Excmo. Sr.: Habiendo hecho presente á este Ministerio la Academia Española, la existencia de numerosas ediciones fraudulentas que en diferentes provincias del Reino se han hecho del Epítome de la Gramática de la Lengua castellana y del Pronunciario de Ortografía de la misma, que están declarados textos obligatorios y únicos en las escuelas de primera enseñanza y son propiedad de aquella Corporación, y viniendo á resultar de dichas falsificaciones daño para la Instrucción, porque algunas de ellas están alteradas en su texto, y perjuicio á la vez para los intereses de la Academia; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública por su parte y excitando el celo de las locales, procurarán con el fin de evitar la circulación de dichas ediciones fraudulentas, que los ejemplares de las referidas obras que se adquieran con los fondos destinados al material de escuelas sean legítimos.

2.º Con el mismo objeto los Inspectores de primera enseñanza ejercerán una constante vigilancia especialmente al hacer la visita de

las escuelas, enterándose de los ejemplares que usen los niños asistentes á aquellas, y averiguando los establecimientos públicos en que los hayan adquirido, y en comunicación reservada, darán conocimiento á este Ministerio de las averiguaciones que hagan sobre este punto.

3.º Los Maestros de las Escuelas públicas al adquirir los ejemplares de dichas obras con cargo al material de aquellas, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de cerciorarse de su legitimidad por cuantos medios estén á su alcance, pudiendo considerar como fraudulentos todos los que se les ofrezcan con notable rebaja en el precio que tiene fijado la Academia.

4.º Los Jefes de las Secciones de Fomento coadyuvarán al cumplimiento de esta orden, facilitando á las Juntas, Inspectores y Maestros cuantas noticias puedan impedir la circulación y venta de las ediciones falsas.

5.º Si pasado algun tiempo no disminuyera la circulación de aquellas, el Gobierno adoptará el correctivo que estime oportuno, respecto á los Inspectores y demas funcionarios públicos de las provincias en que continuara este abuso.

6.º Por último, este Ministerio recomendará al de la Gobernación que dé las órdenes oportunas para que los Gobernadores de las provincias, valiéndose de los Inspectores de orden público y adoptando cuan-

tas disposiciones les sugiera su celo averiguar la procedencia de estas impresiones, descubriendo sus autores y espendedores, y así mismo se recomendará al de Gracia y Justicia que comunique las instrucciones convenientes á los funcionarios públicos del orden fiscal para que en los casos en que proceda promuevan el ejercicio de la acción criminal correspondiente, reclamando á este fin de los Gobernadores de provincias las noticias que adquieran por consecuencia de las averiguaciones que en esta disposición se les encarga.

Y por acuerdo de dicha Corporación se hace público por este medio recomendando al Inspector del ramo, Juntas locales y Maestros de las Escuelas públicas que todos y cada uno procuren el puntual cumplimiento de lo que en dicha Real orden se previene. Al efecto los Sres. Alcaldes ó Secretarios de Ayuntamiento manifestarán por sí ó por medio de sus respectivos alguaciles á los Maestros y Maestras de primera enseñanza esta circular, permitiéndoles sacar copia de ella, y recogiendo recibo de haberlo así verificado para los efectos oportunos.

Segovia 13 de Enero de 1877.—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la obra de la casa-palacio de la Excelentisima Diputacion provincial durante la segunda quincena de Diciembre de 1876.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal. Pesetas.	Total. Peset.
Sobrestante.	Mauricio Garcia.	41	»	»
Carpintero.	Manuel Martinez.	41	3 50	38 50
Ayudante de id.	José Capa.	41	1 50	16 50
Cantero.	Manuel Gil.	4	4	16
Maestro albañil.	José Hernanz.	7	»	»
Peon.	Manuel Bautista.	11	1 75	19 25
Id.	Manuel de San Cristóbal.	7	»	»
Id.	José de Santa Engracia.	7	»	»
Suma de jornales.				90,25

Materiales.

Satisfecho á D. Victoriano Pastor, empadronado en Segovia, segun cédula personal núm. 927, por valor de dos cercos de piedra granito y por colocar y empalmar las tapas de hierro, segun espresa el adjunto recibo número 1.	87 75
Idem á D. Manuel Rojas, id. en id., segun id. número 100 por trasladar varios efectos de las dependencias de la Diputacion, segun id. id. núm. 2.	35
Idem á D. Félix Lopez, id. en id., segun id. número 66 por valor de 6 faegas de yeso negro, segun id. id. núm. 3.	42
Idem á D. Celestino Gutierrez, id. en id., segun id. núm. 304, por valor del transporte desde Madrid á Segovia, de un cajon con una estufa segun id. id. núm. 4.	14
Idem á D. Mariano Perlado id. en id., segun id. núm. 67, por valor de 30 arrobas de paja para los pisos, segun id. id. núm. 5.	19 87
Idem á D. Antonio Soria, id. id., segun id. núm. 528 por valor de herrage, segun id. id. núm. 6.	69 75
Id. á D. Clemente Martin, id. en id., segun id. núm. 471 por valor de varios géneros de tejera, segun id. id. núm. 7.	22 40
Idem á Doña Hilario Llorente, id. id., segun id. núm. 22, por valor de fregar los pisos de las habitaciones de la Diputacion, segun id. número 8.	10
Idem á D. E. Pinilla, id. en Madrid, segun id. núm. 4784 por valor de una chimenea para leña y demas objetos que espresa el id. id. núm. 9.	240
Id. id. á D. Florentino Garcia id. en Segovia, segun id. núm. 2002 por valor de trasladar en un carro los efectos del almacen de la provincia, segun id. id. núm. 10.	3
Suma del material.	515,77

RESUMEN.

Importan los jornales.	90,25
Idem los materiales.	515,77
Total de jornales y materiales.	606,02

Importa esta cuenta de jornales y materiales las figuradas seiscientas seis pesetas, dos céntimos. Segovia 31 de Diciembre de 1876.—El Sobrestante encargado, Mauricio Garcia.—V.º B.º: El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia:—Garcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en virtud del exhorto del de Avila y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal contra Antonio Gonzalez Blanco vecino de Vegas de Matute, por desobediencia grave á la autoridad se sacan á pública subasta que habrá de tener lugar el dia siete de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Una tierra de pan llevar en jurisdiccion de las Vegas de Matute, denominada el prado de Navachico, sitio del mismo nombre de cabida cinco cuartas ó sean cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas, de segunda calidad, lindante por Saliente con egidos de los propios de aqueila villa, Mediodia con tierra de Gregorio Barreno y Deogracias Barreno, Poniente y norte con monte de D. Luis Bustamante, está cercada por los lados de Saliente, Poniente y Norte, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Un prado de solo pasto de la misma jurisdiccion de las Vegas de Matute y sitio denominado la Omediana, con el nombre de Comalido, de cabida cinco cuartas, ó sean 49 áreas, doce centiáreas de primera y segunda calidad,

linda por Saliente con tierra del Señor Conde de Santa Coloma, Mediodia prado de Buenaventura Altas, Poniente, camino que sube al Regajo y Norte, prados de Gregorio y Deogracias Barreno, cercado de pared, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

Un horno de cocer cal, estramuros de la poblacion de dichas Vegas de Matute, de haber ciento cuarenta fanegas de cal, lindante por los cuatro aires con egidos de los propios y arroyo de Zamano, tiene la carga de una cuartilla de cal por cada una hornada que se cueza en él, y se paga á dicha Villa para obras necesarias de la misma, valorado en cincuenta pesetas.

Quien quisiere hacer postura, acuda con sus proposiciones que se admitirán cubriendo las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Segovia á quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gregorio Martin y Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: que en virtud del juicio abintestado que se sigue en este Juzgado, por fallecimiento del Presbítero D. Simon de Benito Luengo, natural que fué de Valseca y vecino de Valladolid, en donde falleció en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, incohado por el Procurador D. Juan Antonio Perez, en nombre y representacion de Santiago de Benito Luengo, y consortes, vecinos de Valseca; he acordado llamar por edictos, á todos los que se crean con derecho á heredar del referido Don Simon de Benito, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan en debida forma, á deducir sus reclamaciones.

Dado en Segovia á quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las autoridades de la Nacion hago saber: que en el sumario de causa criminal que en este mi Juzgado pende por robo de caballerias la noche del quince de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro á varios vecinos del pueblo de La Lastra; en el cual he acordado se proceda á la busca de una potra de dos años, pelo castaño claro, estrellada con un sobre hueso en uno de los piés y captura de la persona en cuyo poder se halle y caso de ser habidas una y otra las pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes, si en el acto no justificare su legitima procedencia. Dado en Cuellar á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El Escribano actuario, Valentin Calleja.

Alcaldía de la Salceda.

Por dimision del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigen sus solicitudes desde este dia hasta el 20 de Febrero próximo, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en cuyo dia tendrá lugar la provision.

La Salceda 18 de Enero de 1877.—El Alcalde, Juan Sanz.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos (hoy Comisiones provinciales) en los negocios contenciosos de la Administracion, anotado y concordado con arreglo a las reformas que ha sufrido y

LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS

por D. Andrés Blas,

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y él mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

Tambien se hallan de venta en la imprenta de este periódico y en la de D. Pedro Oñero.

Manual de lectura para niños y adultos, por Don Sandalio Rodriguez.

Se ha puesto á la venta la 4.ª edicion de este libro, muy simplificado, siendo el mas sencillo y el mas barato de los de su clase; conteniendo 32 páginas mas que los de la primera con diferentes combinaciones en toda clase de sílabas, lectura correcta desde la primera leccion, no teniendo guion alguno al fin de renglon y los ejemplos en columnas, careciendo de esta ventaja todos los publicados hasta el dia.

Se vende á real ejemplar en la imprenta de este periódico, plaza mayor, núm. 28, y casa de su autor, Escuderos, 17.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.